



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 033 -2014/SUNAT

**SE REDUCE LA TASA DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 037-2002/SUNAT**

Lima, 31 ENE. 2014

### CONSIDERANDO:

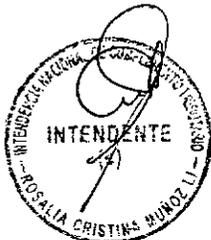
Que el tercer párrafo del inciso c) del artículo 10° del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias dispone que las retenciones se efectuarán en la oportunidad, forma, plazos y condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT;

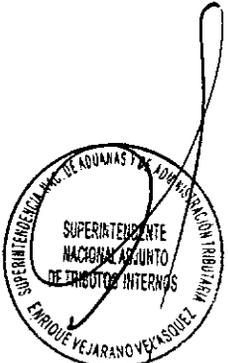
Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias se estableció el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a los proveedores y se designó a determinados sujetos como agentes de retención;

Que el artículo 6° de la citada Resolución de Superintendencia dispuso que la tasa de la retención aplicable a los proveedores es el seis por ciento (6%) del importe de la operación;

Que se ha considerado conveniente reducir la tasa de retención que se aplica a las operaciones incluidas en dicho Régimen;

En uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 10° del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y normas modificatorias y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;





**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 6° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 037-2002/SUNAT**

Sustitúyase el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.° 037-2002/SUNAT que regula el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas, por el siguiente texto:

**"Artículo 6°.- TASA DE LA RETENCIÓN**

El monto de la retención será el tres por ciento (3%) del importe de la operación."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia el 1 de marzo de 2014 y será aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se genere a partir de dicha fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
-----  
**TANIA QUISPE MANSILLA**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA